

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Diciembre 16 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de memorial allegado por la defensora de familia adscrita al despacho Dra. Martha Lucía Riascos Alomía a través del correo electrónico institucional, informando que el demandado, señor Jorge Leonardo Ramírez Cárdenas, en forma voluntaria reconoció al menor Juan Pablo Ramírez, allegando el registro civil del menor donde consta lo manifestado; solicitando el desistimiento del proceso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No 1164

Cali, diciembre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2019-00229-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que la defensora de familia adscrita a este despacho judicial informa que el demandado, señor Jorge Leonardo Ramírez Cárdenas, en forma voluntaria reconoció al menor Juan Pablo Ramírez, allegando el registro civil del menor donde consta lo manifestado; solicitando el desistimiento del proceso.

A efectos de resolver, se tiene que el Art. 314 del C.G.P. expresa:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso....."

.....El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia"

Revisado el expediente, hasta la fecha no se ha dictado sentencia en el asunto, siendo procedente lo pedido.

En consecuencia se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, advirtiendo que el presente auto tiene los mismos efectos de la sentencia.

En atención a lo expresado, el Juzgado,

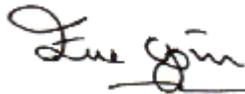
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por la parte actora.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

**La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 152 del 18/12/2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y
el Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio
de 2020**